



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO ANTIOQUIA (FECOM), NIT 800.074.405-9
Demandado	JULIE ALEXANDRA BUSTAMANTE BAYONA, con C.C 52.181.872
Radicado	05001-40-03-014-2021-00667-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 0371

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** De conformidad con la norma del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., a propósito de los anexos obligatorios de la demanda, se servirá allegar el documento idóneo en los cuales se acredite la calidad del representante legal de la entidad demandante, toda vez que de la documentación aportada no se logra evidenciar dicha afirmación.
- 2.** De conformidad con el art. 82 núm. 1 del C.G.P. los poderes deberán tener la designación del juez a quien se dirija, lo anterior teniendo en cuenta que el aportado por la parte actora, fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.
- 3.** Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 8 a 12 am y 1 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7b52bc631e1e2b498f7361c76da75f811deb6a39b497b05b2bdf78b7fb95db**

Documento generado en 08/03/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>